



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BELLO DE ORALIDAD

BELLO, FEBRERO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso	Incidente de desacato
Accionante	JUAN DAVID CARDONA ARANGO Y WENDY CAROLINA MARIN LOPEZ
Accionado	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA FUA.A.
Radicado	05-088-31-60-001-2021-00570
ASUNTO:	SE PONE EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento de los accionantes JUAN DAVID CARDONA ARANGO Y WENDY CAROLINA MARIN LOPEZ comunicación remitida por I FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA FUA.A., donde manifiestan que ya dieron cumplimiento al fallo de tutela. Se ordena remitir las constancias de las notificaciones realizadas de la admisión y de la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

LINA ISABEL ALZATE GÓMEZ
JUEZ

DCHH

<p style="text-align: center;"><u>CERTIFICO</u></p> <p>QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 0026 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA, EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretario</p>

**Fwd: URGENTE MEMORIAL REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO-
-2021-0057-00**

juridicoproyecto juridicoproyecto <juridicoproyecto@areandina.edu.co>

Lun 14/02/2022 8:32

Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Bello <j01fctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 11 de febrero de 2022

Señor Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BELLO DE ORALIDAD

j01fctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

T-TERR-1392

Referencia: Respuesta a requerimiento previa apertura incidente de desacato dentro del fallo de la Acción de Tutela, de **WENDY CAROLINA MARÍN LÓPEZ Y OTRO** en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Fundación Universitaria del Área Andina.

RADICADO: 05-088-31-10-001-2021-0057-00

ACCIONANTE: WENDY CAROLINA MARÍN LÓPEZ y OTRO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

--

--

CONTRATISTA PROYECTOS CNSC

Fundación Universitaria del Área Andina

Tel.: +57(1) 2112966

www.areandina.edu.co

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina





Libre de virus. www.avast.com

--

--

CONTRATISTA PROYECTOS CNSC

Fundación Universitaria del Área Andina

Tel.: +57(1) 2112966

www.areandina.edu.co

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina



Bogotá D.C. 11 de febrero de 2022

Señor Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BELLO DE ORALIDAD

j01fctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

T-TERR-1392

Referencia: Respuesta a requerimiento previa apertura incidente de desacato dentro del fallo de la Acción de Tutela, de **WENDY CAROLINA MARÍN LÓPEZ Y OTRO** en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Fundación Universitaria del Área Andina.

RADICADO: 05-088-31-10-001-2021-0057-00

ACCIONANTE: WENDY CAROLINA MARÍN LÓPEZ y OTRO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

En mi calidad de coordinador jurídico de Proyectos de la Fundación Universitaria del Área Andina, y en atención al requerimiento realizado por este despacho de la manera más respetuosa me permito dar respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

Mediante Requerimiento Previo del 17 de enero de 2022 del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bello de Oralidad (el cual fue informado por la CNSC al correo juridicoproyecto@areandina.edu.co y NO por el Juzgado) en el cual dispuso:

“Procede el despacho, ordena realizar requerimiento previo al doctor JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO en calidad de rector y representante legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA FUAA para que en el término de TRES DÍAS, se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al presente incidente e informen y remitan las actuaciones desplegadas para el cumplimiento de la orden judicial:(...)”

Para dar cumplimiento a lo ordenado se procede a informar previamente que el despacho profirió el 23 de septiembre del 2021 fallo frente a la Acción de Tutela 05-088-31-10-001-2021-0057-00 **la cual NO fue notificada a la Fundación Universitaria del Área Andina** en el cual ordeno:

“PRIMERO: Se TUTELA el derecho de petición invocado por los señores JUAN DAVID CARDONA ARANGO Y WENDY CAROLINA MARIN LOPEZ quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No 71.759.203 y 1017143458 en contra de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA FUAA. En consecuencia, se ordena que en el término prudencial de CUARENTA Y OCHO HORAS se dé respuesta de fondo al derecho de petición presentado el día 29 de junio del año en curso. La respuesta debe ser clara, concreta, con las solicitudes pedidas y tiene que ser puesta en conocimiento de los accionantes y en caso de no ser posible entregar la

documentación requerida, se explicaran los motivos para ello. No se accede a las demás pretensiones, las razones ya fueron expuestas en la parte emotiva de la presente providencia. Se exonera a las demás entidades vinculadas”

Respetuosamente me permito informar que la Fundación Universitaria del Área Andina mediante oficio emitido el 10 de febrero del año en curso le brindo respuesta de fondo al derecho de petición según lo ordenado en la parte motiva de la sentencia, comunicación que fue enviada a los correos suministrados por los accionantes: rojadita@gmail.com y david.cardona@sapiencia.gov.co , tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Igualmente a este informe se anexa el documento denominado “*DP-JA602_JUAN DAVID CARDONA ARANGO_WENDY CAROLINA MARÍN LÓPEZ*” aprobado por la CNSC, con el cual esta institución educativa dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial y su respectivo soporte de envío.

Respecto a los hechos que narra los accionantes en su escrito incidental, sea lo primero indicar que esta delegada NO fue notificada de la admisión de acción de tutela ni del fallo proferido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bello de Oralidad por lo que desconocía completamente la orden impartida el 23 de septiembre de 2021 ni de la existencia misma de la acción, **y solo con la notificación por parte de la CNSC el día miércoles 09 del requerimiento previo al incidente de desacato** tuvo conocimiento de la orden judicial y dio cumplimiento el día 11 de febrero del año en curso.

Pese a lo anterior, esta delegada ratifica su voluntad de cumplir la orden impartida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bello de Oralidad y remite los soportes respectivos del mismo.

Sobre la notificación de la admisión de la acción de tutela No 05-088-31-10-001-2021-0057-00 y fallo emitido el 23 de septiembre de 2021

1. Se solicita respetuosamente al despacho remitir **copia** de la notificación a la Fundación Universitaria del Área Andina de la admisión de la acción de tutela radicada bajo el No 05-088-31-10-001-2021-0057-00 e interpuesta por los accionantes JUAN DAVID CARDONA ARANGO y WENDY CAROLINA MARIN LÓPEZ.

2. Igualmente se solicita **copia** de la notificación realizada a esta institución educativa de la **sentencia proferida el 23 de septiembre de 2021 por este despacho.**

Cabe resaltar que el correo registrado para notificaciones judiciales de la Fundación Universitaria del Área Andina es el notificacionjudicial@areandina.edu.co.

De no existir la respectiva notificación de la tutela y del fallo de la misma se solicita respetuosamente decretar la nulidad del proceso por indebida notificación pues como ya informó esta delegada no rindió informe respecto de la acción de tutela 05-088-31-10-001-2021-0057-00 ni dio cumplimiento al fallo proferido **por falta de conocimiento de la existencia de dicha acción**, lo cual configura una violación al debido proceso y derecho de defensa y contradicción, principios fundamentales del cualquier procedimiento.

Finalmente se reitera la voluntad de la Fundación Universitaria del Área Andina de respetar y acatar las órdenes emitidas por cualquier autoridad judicial.

Cordialmente,



JORGE ANDRÉS CASTAÑEDA CORREAL
COORDINADOR JURIDICO DE PROYECTOS CNSC
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022

Apreciados Aspirantes:

WENDY CAROLINA MARÍN LÓPEZ

ID. 270517241

Email: Rojadita@gmail.com

JUAN DAVID CARDONA ARANGO

ID. 270003248

Email: david.cardona@sapiencia.gov.co

Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

REF: Cumplimiento de fallo Acción de Tutela No. 05-088-31-10-001-2021-0057-00 proferido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bello de Oralidad -.

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bello de Oralidad, –profirió el 23 de septiembre de 2021 fallo frente a la Acción de Tutela No. 05-088-31-10-001-2021-0057-00, acción de tutela y sentencia **que no fue notificada a la Fundación Universitaria del Área Andina** por el Juzgado en el cual ordenó,

“PRIMERO: Se TUTELA el derecho de petición invocado por los señores JUAN DAVID CARDONA ARANGO Y WENDY CAROLINA MARIN LOPEZ quienes se identifican con la cédula de ciudadanía No 71.759.203 y 1017143458 en contra de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA FUAA. En consecuencia, se ordena que en el término prudencial de CUARENTA Y OCHO HORAS se dé respuesta de fondo al derecho de petición presentado el día 29 de junio del año en curso. La respuesta debe ser clara, concreta, con las solicitudes pedidas y tiene que ser puesta en conocimiento de los accionantes y en caso de no ser posible entregar la documentación requerida, se explicaran los motivos para ello. No se accede a las demás pretensiones, las razones ya fueron expuestas en la parte emotiva de la presente providencia. Se exonera a las demás entidades vinculadas.”

Así las cosas, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de Tutela 05-088-31-10-001-2021-0057-00 proferido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bello de Oralidad, que fue únicamente conocido por la FUAA a través del requerimiento previo al incidente de desacato nos permitimos dar pronunciamiento según la parte motiva de la sentencia así:

Sea lo primero resaltar que 30 de septiembre del 2021 la Fundación Universitaria del Área Andina **finalizó la ejecución del contrato 648 de 2019** y se encuentra actualmente en la etapa de vigencia contractual, por lo que, la delegación del mismo terminó, y la FUAA únicamente a la fecha realiza acompañamiento en la presente Convocatoria

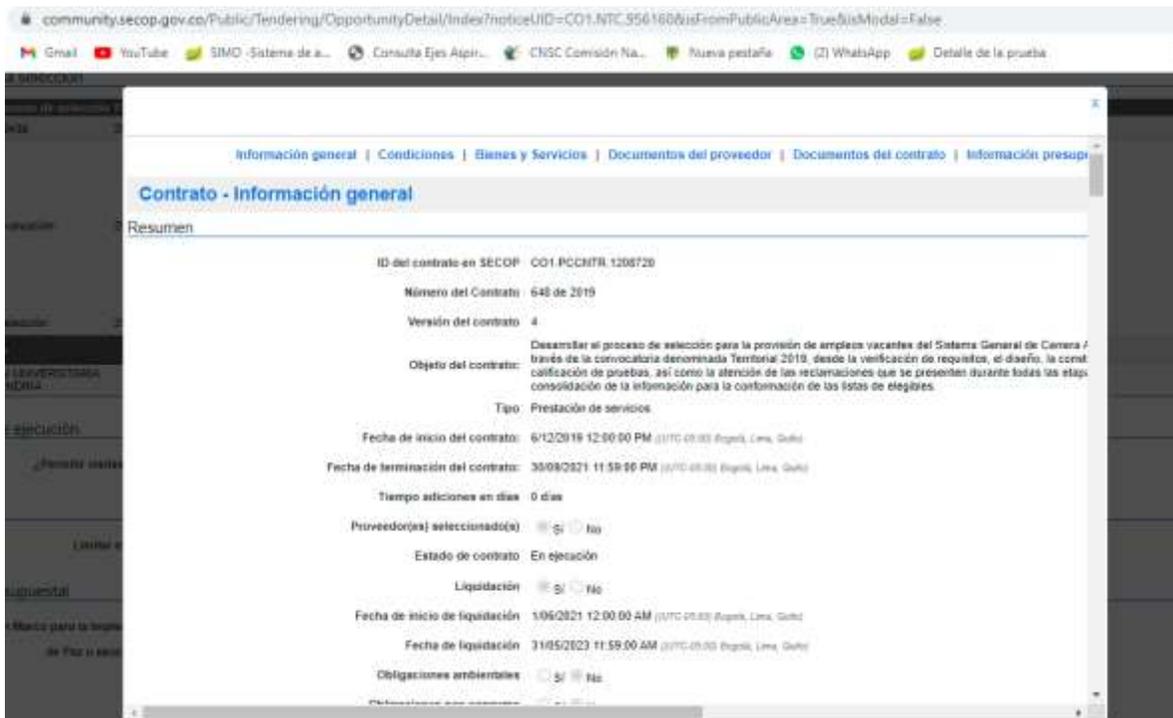
Para efectos de dar trámite y respuesta de fondo a la petición interpuesta, es pertinente aclarar lo siguiente:

- Frente a las solicitudes contenidas en los numerales 1 al 13, 15, 16, 20 al 23.

Es importante señalar que en cumplimiento de los **principios de la contratación pública establecido en la Ley 80 de 1993**, las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, por lo que **TODOS** los documentos que hacen parte de la LP - 008 DE 2019 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentra publicada en Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y **puede ser consultada por cualquier persona que ingrese a la misma**.

Cabe resaltar que al ingresar la Licitación CNSC- LP-008 de 2019 el ciudadano debe buscar los documentos en las diferentes secciones que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- ofrece desde la *Lista de respuesta de proveedores* hasta las diferentes pestañas de *Observaciones* y *Mensajes*.

Adicionalmente, el consultante podrá obtener informes de ejecución, contrato, modificaciones del mismo, acta de inicio y finalización y todos los documentos que son parte integral del Contrato 648 de 2019, el cual como ya se mencionó se encuentra en etapa de vigencia contractual, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Dicho lo anterior, esta delegada conmina a los peticionarios a utilizar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) para obtener copia de los documentos que solicitan a través de los numerales anteriormente señalados, los cuales reposan allí en cumplimiento estricto del principio de publicidad y transparencia de la contratación pública <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1>

[.NTC.956160&isFromPublicArea=True&isModal=False](#) y cuya responsabilidad de registro esta en cabeza de la entidad estatal contratante.

- Frente a la solicitud contenida en el numeral 14

Respecto a la solicitud contenida en el numeral mencionado es importante señalar que esta delegada cumplió con los requerimientos tecnológicos y de infraestructura requeridos por la CNSC en el Pliego de Condiciones y demás documentos relacionados con el tema, condiciones que fueron aprobadas y verificadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por tanto el peticionario podrá conocer los requerimientos y/o recursos tecnológicos, físicos y de personal utilizados para el desarrollo y ejecución de la CNSC- LP-008 de 2019 en los pliegos y demás documentos publicados en el SECOP.

- Frente a las solicitudes contenidas en los numerales 17, 18 , 19 y 26

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 637 de 2020 se expidió Decreto Legislativo 491 de 2020 en el cual se estableció el aplazamiento de las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas de los Procesos de Selección.

Ahora bien, **el 22 de diciembre de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 1754 de 2020** por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020 en lo referente a los Procesos de Selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico en el marco de la emergencia sanitaria.

En el artículo 2 del mencionado decreto, se dispone la **reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los Procesos de Selección** garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios.

En cumplimiento de lo anterior, la CNSC y la FUA A llevó a cabo las pruebas escritas el domingo 28 de febrero del 2021, tomando como base de bioseguridad el **protocolo general de reclutamiento de bioseguridad, adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios.**

La jornada se dividió en dos sesiones: Mañana y tarde para cumplir a cabalidad las disposiciones realizadas por el Gobierno Nacional en la materia.

Cada sitio se programó para únicamente llegar a una ocupación máxima total del 35% de la capacidad total en cada uno de estos. Adicionalmente se garantizó el correspondiente distanciamiento entre cada uno de los aspirantes, ventilación y las medidas de desafección establecidas en el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los salones contaron con flujo de aire continuo por tanto las puertas y ventanas estuvieron abiertas durante todo el periodo de aplicación de la prueba. Adicionalmente, se realizó

desinfección de cada uno de estos antes y después de cada una de las sesiones realizadas.

Cabe resaltar que dichas medidas de Bioseguridad ejecutadas fueron de conocimiento de todos los aspirantes citados a pruebas escritas y a la jornada de acceso al material de la prueba escrita a través de los siguientes documentos: *GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE - PRUEBAS ESCRITAS*, *PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA APLICACIÓN PRUEBAS* y *GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS* publicados en la página web de la Convocatoria y de la CNSC, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

The screenshot shows the CNSC website interface. The main navigation bar includes 'Inicio', 'CNSC', 'Procesos de Selección', and 'Información y Capacitación'. A sidebar on the left lists various documents under 'Acciones Consultativas' and 'Guías'. The main content area displays a list of guides with their titles and download links.

Documento	Acción
GUÍA DE ORIENTACIÓN AUDIENCIAS VIRTUALES PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN DIFERENTES SEDES DE TRABAJO PROCESO DE SELECCIÓN No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Detalles Descarga
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD listas de elegibles	Detalles Descarga
GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS	Detalles Descarga
PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA APLICACIÓN PRUEBAS	Detalles Descarga
Guía de Orientacion al Aspirante - Pruebas Escritas	Detalles Descarga

Sobre las medidas de bioseguridad aplicadas en la jornada de presentación de pruebas escritas y acceso al material de las mismas.

Es importante señalar que en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha señalado que “...El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo...” por lo anterior, las diferentes etapas y pruebas que conforman los concursos públicos van orientados a tener como referente para proveer los cargos públicos el mérito. Esta etapa del proceso de selección se aplicó a todos los aspirantes admitidos en igualdad de condiciones y garantizando que cada una de las personas citadas gozara de ese derecho y principio consagrado en el Acuerdo rector de la Convocatoria, es así como los sitios de aplicación y las características de los mismos cumplieron a cabalidad con las exigencias específicas determinadas por la CNSC y fueron completamente aptos para la presentación de unas pruebas de tal magnitud.

Disposiciones Generales

Teniendo como principal objeto la correcta aplicación de medidas generales estipuladas en el anexo del Protocolo general del Ministerio de Salud:

- **Ingreso y salida del sitio de aplicación o acceso a pruebas:** *El tránsito de personal se realizó de acuerdo a las orientaciones dispuestas por la logística del lugar, evitando cualquier tipo de aglomeración en los puntos de ingreso, salida, pasillos y demás establecidos. Para ello, los sitios de acceso al material de la prueba contaron con señalización para el ingreso, respetando el distanciamiento mínimo definido. Una vez los aspirantes finalizaron la aplicación de la prueba, salieron de manera ordenada. Si finalizaban la revisión dos o más personas al tiempo, estas debían retirarse del aula evitando aglomeraciones. Los orientadores realizaron el monitoreo de la salida ordenada del personal, garantizando en todo momento que no existieran condiciones que ocasionen aglomeraciones*
- **Lavado de Manos:** *Se garantizó que el sitio de aplicación contara con lavamanos, jabón líquido, alcohol y toallas de mano.*
- **Distanciamiento Social:** *Las áreas disponibles en cada sitio de aplicación garantizaron el distanciamiento entre las personas*
- **Uso de tapabocas:** *Su uso fue obligatorio para todo el personal que se encontró en las instalaciones o deseara ingresar a estas. Este no podía ser retirado en ningún momento y en caso de que alguna persona llegara sin tapabocas se le suministró uno.*
- **Movilidad en el lugar de aplicación:** *El personal de logística garantizó la movilidad de las personas evitando cualquier tipo de aglomeraciones que no respetara el distanciamiento personal de 2 metros.*
- **Manejo y distribución de material de la prueba:** *El empaque del material se realizó garantizando su integridad, asegurando que durante la cadena de custodia este no fuera intervenido; la entrega de material se realizó al personal debidamente identificado por el operador logístico guardando estrictamente todas las medidas de bioseguridad sin excepción. Todos los componentes del material de acceso (cuadernillos, hojas de respuestas, hojas clave, etc) fueron producidos, almacenados y distribuidos cumpliendo las disposiciones de los protocolos de bioseguridad.*

Ahora bien, las medidas de bioseguridad establecidas en el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, publicado en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el proceso de selección No. 990 A 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, fueron de obligatorio cumplimiento para **todo el personal que hizo parte directa e indirecta** del proceso de aplicación de Pruebas Escritas sin excepción alguna.

Frente a la **adecuación del sitio de aplicación para las Pruebas Escritas** se tuvo en cuenta lo siguiente:

La jornada se dividió en dos sesiones: Mañana y tarde para cumplir a cabalidad las disposiciones realizadas por el Gobierno Nacional en la materia, el sitio de aplicación contó con ventilación permanentemente, por lo cual se mantuvieron ventanas abiertas para asegurar el flujo de aire durante la sesión. Así mismo, se dispuso de áreas que garantizaron

el distanciamiento entre el personal de dos (2) metros, de manera que los aforos se mantuvieran en un porcentaje del 35% de la capacidad total del sitio de aplicación; así como también contenedores para residuos con tapa, para tapabocas, toallas, guantes, etc. De igual manera, el sitio de aplicación contó con lavamanos, agua potable, jabón líquido, alcohol glicerinado mínimo al 60% o sustituto y toallas desechables para el lavado y desinfección de manos.

Frente a las **medidas de desinfección**, el sitio de aplicación contó con los insumos de aseo necesarios para llevar a cabo las actividades de limpieza y desinfección de áreas. Es importante resaltar que, antes y después de la sesión, se llevó a cabo la desinfección con alcohol antiséptico superior al 70% y/o producto previamente homologado.

De igual manera, durante el transcurso de la jornada, el tránsito de personal se realizó de acuerdo a las orientaciones dispuestas por la logística del lugar, evitando cualquier tipo de aglomeración en los puntos de ingreso, salida, pasillos y demás.

Es importante resaltar que durante la jornada de aplicación de pruebas escritas y de acceso al material se exigió el uso del tapabocas de manera **OBLIGATORIA** para todo el personal presente en los diferentes sitios de aplicación sin excepción.

Por otro lado, las condiciones de las instalaciones físicas utilizadas para la aplicación de pruebas escritas garantizaron el correcto acceso y desplazamiento de los aspirantes citados y personal de logística, condiciones adecuadas en cuanto a medidas sanitarias, de aseo, ventilación e iluminación en cumplimiento de las obligaciones Dispuestas por el Gobierno Nacional.

La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, cumplieron estrictamente con los protocolos anteriormente mencionados y establecidos por el Gobierno Nacional para llevar a cabo y de manera responsable estas jornadas.

Adicionalmente, es preciso mencionar que una vez se estableció la fecha en que se daría la aplicación de las pruebas escritas, la Fundación Universitaria del Área Andina, en conjunto con la CNSC realizaron un despliegue administrativo y logístico el cual requirió de tiempos exactos de preparación de cada una de las actividades ejecutadas con el objetivo de que la aplicación de mencionadas pruebas fuera exitoso. Actividades que van desde la consecución de lugares de aplicación que cumplan con los criterios establecidos por la CNSC hasta la contratación del personal logístico y envío del material a cada ciudad, lo cual demanda por parte de esta delegada, su operador logístico y la CNSC, todo un despliegue de recursos; por tanto, **no fue posible una programación de una nueva fecha de aplicación de pruebas**, lo cual hubiera generado además de un traumatismo logístico, como también, incertidumbre e inestabilidad frente a los aspirantes inscritos en la convocatoria.

Es importante mencionar que las personas que fueron citadas por la CNSC y esta delegada a través del Sistema-SIMO para la presentación las pruebas escritas realizadas el 28 de febrero de 2021 se realizó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del acuerdo de convocatoria ,sin embargo, para esta institución era imposible conocer cuántos

aspirantes contaban con una prueba de detección del virus COVID-19 cuyo resultado fuera POSITIVO, por lo anterior es pertinente aclarar que era **responsabilidad exclusiva del aspirante cumplir su aislamiento obligatorio de diez a catorce días, tal como lo dispuso el Gobierno Nacional y la Organización Mundial para la Salud-OMS- vigente para esa fecha.**

La CNSC y la FUA A fueron enfáticos en establecer que las personas que para la jornada de aplicación de pruebas escritas y/o acceso al material presentaban síntomas de COVID-19 NO debían asistir dado que por ley la persona debía cumplir el aislamiento obligatorio señalado por las entidades competentes, pese a ello ningún aspirante informó a la CNSC o la FUA A de la presentación de la prueba escrita con una prueba de detección del virus COVID-19 POSITIVA, resaltando que como operador de los procesos de selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 dio cumplimiento estricto al protocolo de Bioseguridad vigente para la aplicación y acceso, situación que fue supervisada por la CNSC.

- Frente a la solicitud contenida en el numeral 24

Sea lo primero indicar que, la Fundación Universitaria del Área Andina celebró contrato con la sociedad **Legis S.A.** a fin de que esta última fuese el **operador logístico** en la etapa de Pruebas Escritas. Así las cosas, LEGIS S.A. fue la encargada de aplicar el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, en cada una de las fases de la etapa de pruebas escritas desde la recepción de archivos, impresión, empaque, transporte, aplicación y posterior resguardo de documentos, por lo que el diseño del PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA APLICACIÓN PRUEBAS fue entregado y aprobado por la FUA A y la CNSC.

- Frente a las demás solicitudes no numeradas en el escrito de petición

Sobre las pruebas Escritas y Ejes temáticos

Las pruebas aplicadas tuvieron como propósito apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado. Para ello, se requiere demostrar las competencias y calidades necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias establecidas en cada empleo ofertado.

Así las cosas, el objetivo de la evaluación, para los Procesos de Selección Territorial 2019, fue identificar los candidatos cuyo perfil se ajustarán a los requerimientos del empleo ofertado, para lo cual, se estableció la aplicación de pruebas escritas diseñadas para evaluar los siguientes tipos de competencias:

- **Competencias Básicas:** *evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.*
- **Competencias Funcionales:** *está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y*

aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

- **Competencias Comportamentales:** *está destinada a tener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidas según el Decreto 815 de 2018*

Pruebas de Juicio Situacional

Para el diseño de las preguntas en las pruebas escritas del Proceso de Selección Territorial 2019, se trabajó con el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Este tipo de evaluación permite evidenciar las decisiones que toma el concursante frente a una situación o problema hipotético, que normalmente se presenta en un contexto laboral real (Weekley & Ployhart, 2013).

De acuerdo con la literatura, las PJS se caracterizan por presentar a la persona examinada un conjunto de situaciones hipotéticas de interacción, aplicación de conocimientos o de procedimientos. Para este tipo de evaluación, se presenta un escenario con varios cursos de acción posible, que son enumerados y, de los cuales, el evaluado tiene que seleccionar uno en términos de lo apropiado o la posibilidad de respuesta que se mostraría en la vida real.

En este tipo de evaluación, se requiere que el aspirante demuestre que posee las competencias relacionadas con la aplicación de conocimientos, capacidades y habilidades exigidas para desempeñarse exitosamente en el empleo ofertado.

De manera que las preguntas situacionales tienen una amplia distancia de las pruebas de tipo memorístico porque implican la interacción de la experiencia y el conocimiento para encontrar la solución adecuada en el contexto laboral.

Dada esta metodología, en el cuadernillo el aspirante encontró situaciones, que se asemejan a casos que se pueden presentar en contextos laborales, de las cuales se derivaron de 3 a 5 preguntas, y cada pregunta tuvo tres alternativas de respuesta con una única opción correcta.

Prueba de Competencias Básicas-Funcionales

Los ejes y contenidos temáticos para las pruebas de competencias básicas funcionales podían ser consultados con el número de cédula del aspirante en el siguiente link:

http://territorial2019-areandina.com.co/consulta_ejes_territorial_2019/

Esta consulta es individual y el aspirante pudo encontrar los contenidos temáticos que conformarán su prueba escrita de competencias básicas y funcionales

Es pertinente aclarar que los ejes temáticos y guías de estudio fueron una orientación para el aspirante respecto de los temas que soportan la evaluación de las pruebas escritas. Es

menester de cada aspirante valore cuáles son los argumentos de estudio requeridos para el cargo al cual aspira, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales establecido por la entidad y que se encuentra consignado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC.

Ahora bien, vale mencionar que la CNSC, previa validación con la Entidad participante, entregó la estructura definitiva de la prueba a esta Universidad como insumo para agrupar y consolidar la matriz de pruebas a utilizar en el presente Proceso de Selección; para lo cual se realizó un proceso de revisión y análisis a nivel conceptual de cada uno de los ejes y sub-ejes temáticos definidos por la CNSC, donde el criterio central fue asegurar que los contenidos temáticos asignados a la estructura de prueba, cumplieran con el criterio de pertinencia respecto al contenido funcional de los cargos.

Como consecuencia, se evidenció que la estructura de las pruebas elaboradas evaluó los aspectos relacionados con el cargo, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los ejes y contenidos temáticos establecidos por la CNSC y validados por cada una de las entidades.

Frente a Las Preguntas Eliminadas

El proceso de eliminación de ítems procede con base en los resultados estadísticos, que evidencian el comportamiento de los ítems una vez se realiza la aplicación de una prueba. En ese sentido, la eliminación tiene en cuenta los índices de discriminación y dificultad con base en puntos de corte. Para interpretar el comportamiento estadístico de los ítems se tiene en cuenta multiclave, dificultades en los criterios de construcción y las observaciones de los aspirantes consolidados en el reporte de las preguntas dudosas, las cuales diligencian en el momento de la aplicación. Por tanto, las preguntas fueron eliminadas bajo estos parámetros.

En este sentido vale mencionar que este procedimiento no impacta desfavorablemente la metodología de calificación establecida, ya que el puntaje final no se obtiene con un simple conteo de respuestas correctas; por el contrario, depura la prueba aplicada para que ésta evalúe y discrimine adecuadamente. La metodología aplicada no pretende beneficiar o desfavorecer a ningún aspirante, sino garantizar el cumplimiento de criterios de calidad, enmarcado en principios de mérito e igualdad para todos los evaluados.

Sobre La Etapa De Lista De Elegibles O Periodo De Prueba

Es importante señalar que Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Fundación Universitaria del Área Andina, el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.”*

Conforme a lo expuesto, se establece que la Universidad será la competente **ÚNICAMENTE** para atender las **reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales** dentro de las etapas de **VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS, PRUEBAS ESCRITAS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, cumpliendo con los principios rectores de la Convocatoria y en el tiempo establecido en el cronograma; esto en aplicación de la interpretación que la Corte Constitucional ha dado al respecto en Sentencia C-1175 de 2005: “*Esto significa que la delegación para el conocimiento y la decisión de las reclamaciones en los procesos de selección, solo puede recaer en las universidades públicas o privadas o educación superior con los que hubiere contratado para este objeto, y que las mismas deben referirse a reclamaciones que no afecten el proceso en sí mismo*”.

De igual manera, es preciso citar el **Artículo 3** del acuerdo de Convocatoria **ESTRUCTURA DEL PROCESO** - El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones
3. **Verificación de requisitos mínimos.**
4. **Aplicación de pruebas.**
 - 4.1. **Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.**
 - 4.2. **Pruebas sobre Competencias Comportamentales**
 - 4.3 **Valoración de Antecedentes**
5. Conformación de Lista de Elegibles
6. Periodo de Prueba

Por tanto, esta delegada **no es competente para desarrollar o ejecutar la fase de elaboración y publicación de listas de elegibles**, dichas etapa es de competencia exclusiva de la CNSC, así pues, la Fundación Universitaria del Área Andina desconoce fecha, procedimiento o cualquier actividad que se realice en la etapa de elaboración y publicación de Listas de Elegibles.

Finalmente, respecto a la **etapa de periodo de prueba** tal como lo establece el Acuerdo rector de la presente Convocatoria en su artículo 3 “**La actuación administrativa es de exclusiva competencia del nominador**”, así pues, esta delegada igualmente **desconoce cualquier actividad tendiente a ejecutar dicha etapa del proceso de selección.**

Ahora bien, es menester resaltar que las convocatorias públicas se enmarcan dentro de un principio de IGUALDAD que exige para esta delegada dar aplicación a los términos del Acuerdo Rector para la totalidad de aspirantes, sin hacer distinción de las circunstancias subjetivas que presentan estos de manera individual, por el contrario, debe ponderar el interés general sobre el particular asegurando la imparcialidad de todo el proceso de selección.

Al respecto, era imposible para esta delegada acceder a un tratamiento diferencial frente a la aplicación de la prueba atendiendo a situaciones particulares de cada uno de los aspirantes pues es nuestra obligación adelantar la convocatoria dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, midiendo “el mérito las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de

escoger entre ellos al mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado” (SU – 133 de 1998).

De lo anterior se concluye entonces que, las reglas de la convocatoria son vinculantes y deben ser respetados tanto por el operador del concurso como por los aspirantes y demás involucrados dentro del proceso; como consecuencia de ello, no puede darse un trato diferente o preferencial a ninguno de los aspirantes, esto con el fin de respetar los principios de igualdad, imparcialidad y debido proceso, los cuales son piedra angular de la Convocatoria y deben estar presentes en todas y cada una de las decisiones tomadas y adoptadas por esta Institución.

Se resalta que un evento como los aspirantes con resultados Positivos para COVID-19, les impidió la participación física en la etapa de pruebas escritas al encontrarse en aislamiento preventivo, es una situación que claramente se escapa de la órbita obligacional de estas instituciones. De igual forma, es menester señalar que, con la imposibilidad de programar una nueva fecha para la presentación de la prueba escrita, no se está vulnerado su derecho al trabajo o de acceso a cargo público, por cuanto, es claro que la participación en este tipo de procesos de selección, no garantiza la obtención del empleo, es decir, el participante solo cuenta con una mera expectativa.

Por último, es pertinente indicar que la medida pretendida en esa jornada se pone en una situación que resulta ser inequitativa con el resto de los aspirantes, a quienes se les aplicó las reglas de la convocatoria conforme a lo señalado en el Acuerdo rector, y sus modificatorios sin distinción alguna de condiciones particulares.

- Sobre la solicitud de base de datos de preguntas eliminadas, puntajes reales de la prueba, puntajes máximos, mínimos, videos y actas de salas de elaboración de pruebas escritas.

Es importante resaltar que el Acuerdo Rector, en su artículo 26- Pruebas a aplicar, carácter y ponderación- expresa de forma detallada: “*En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.”*

Así las cosas, se reitera que la información solicitada por usted tiene **carácter reservado**; por lo tanto **NO** es posible suministrarla, toda vez que iría en contra de la normatividad precitada, además de los principios constitucionales que rigen el presente Proceso de Selección tales como, Igualdad, Mérito, Transparencia, Publicidad.

- Sobre las acciones de tutela con orden de una nueva fecha de aplicación de pruebas escritas por condiciones particulares de los accionantes.

Es importante señalar que UNICAMENTE en cumplimiento de una orden judicial la Fundación Universitaria del Área Andina realizó la prueba escrita o acceso al material en una fecha diferente a la establecida es decir 28 de febrero de 2021 y 23 de mayo de 2021 respectivamente.

La fecha y las condiciones en las que se realizó la prueba escrita y/o jornada de acceso a los accionantes fue establecida por el juzgado o tribunal que emitió la sentencia condenatoria, esta delegada cumplió estrictamente el fallo emitido. Cabe resaltar que la acción de tutela tiene efectos únicamente inter partes, por lo que su cumplimiento fue notificado exclusivamente a las personas que la autoridad judicial determinó.

- Sobre las causales de terminación de los contratos de las personas que señala en la petición que hacen parte del Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

Respecto al tema esta delegada NO se pronunciará dado que desconoce totalmente el tipo, condiciones, término y/o causales de finalización de los contratos celebrados en cada uno de los despachos de la CNSC.

- Sobre las licitaciones públicas y las condiciones establecidas para cada uno de los procesos.

Frente a dichas solicitudes es importante señalar que la Fundación Universitaria del Área Andina no es la entidad competente para cuestionar las condiciones establecidas por las entidades estatales contratantes, y solo ellas podrán emitir concepto alguno sobre los temas cuestionados por los peticionarios.

- Sobre el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – DIAN

Cabe resaltar que la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 es la entidad que ejecutó la etapa de VRM y Pruebas escritas de mencionado proceso, por lo que esta Convocatoria **es totalmente independiente de la 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019. Contrato, obligaciones, Acuerdos y normas rectoras son diferentes en cada uno de los procesos licitatorios.**

Finalmente, se reitera que el hecho de no acceder a las pretensiones establecidas en el escrito de reclamación o tutela no configura una violación al debido proceso, al derecho a la igualdad ni al acceso a cargos públicos puesto que se le indica de manera clara las razones por las cuales no es posible acceder a las pretensiones señaladas, brindando una respuesta de fondo a la misma.

Con lo anterior esta Institución da cumplimiento al fallo proferido por Juzgado Primero de

Familia del Circuito de Bello de Oralidad, en lo que a la Fundación Universitaria del Área Andina le compete.

Cordialmente;


JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ

COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –territorial 2019
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Cumplimiento de fallo Acción de Tutela No. 05-088-31-10-001-2021-0057-00 proferido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bello de Oralidad -.

asistcncs asistcncs <asistcncs@areandina.edu.co>
Para: rojadita@gmail.com, david.cardona@sapiencia.gov.co

11 de febrero de 2022, 15:52

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2022

Apreciados Aspirantes:

WENDY CAROLINA MARÍN LÓPEZ**ID. 270517241****Email: Rojadita@gmail.com****JUAN DAVID CARDONA ARANGO****ID. 270003248****Email: david.cardona@sapiencia.gov.co**

Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

REF: Cumplimiento de fallo Acción de Tutela No. 05-088-31-10-001-2021-0057-00 proferido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bello de Oralidad -.

Cordialmente,

Lady Tenjo.

Profesional de Apoyo Administrativo.

Convocatoria Territorial

Fundación Universitaria del Área Andina

www.areandina.edu.co

La información de este correo electrónico es privada, confidencial, y para uso exclusivo de su destinatario. Si usted no es el destinatario correcto, o lo ha recibido por error, absténgase de leer el contenido, divulgarlo, reproducirlo o distribuirlo. Por favor, notifique el error al remitente y proceda a su eliminación.

Los datos recolectados por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la Política de Tratamiento de datos Personales de la Institución. Como titular de los datos podrá consultar nuestra política y ejercer sus derechos mediante el correo electrónico protecciondedatos@areandina.edu.co.



Libre de virus. www.avast.com



DP-JA602_JUAN DAVID CARDONA ARANGO_WENDY CAROLINA MARÍN LÓPEZ.pdf
414K